



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 254

(11 MAY 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO
No 001/2012

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 810 de 2003, y con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante informe técnico del 21 de diciembre de 2011 la Gerencia de Planeación e Infraestructura remitió a la Gerencia de Desarrollo Administrativo la posible invasión de espacio público. (Escombros sobre la vía).

Que con auto de fecha enero 12 de 2012, la Alcaldía de Cajica Avoco conocimiento de las diligencias y dio inicio al proceso Administrativo Correspondiente a fin de establecer la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad que sobre los mismos pueda recaer, en el mismo auto se ordeno practicar la diligencia de inspección ocular.

Que mediante Auto de fecha doce (12) de enero de 2012, la Alcaldía de Cajica avoco conocimiento de las diligencias, dando inicio al proceso administrativo correspondiente con la finalidad de establecer la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad que sobre los mismos pudiera recaer, igualmente se ordeno practicar diligencia de inspección ocular así como recepcionar Diligencia de Descargos ala señora MARIA VICTORIA SANCHEZ y las demás pruebas que las partes solicitaren y/o que surgieran de las anteriores.

De conformidad a lo ordenado en el precitado auto, el día seis (6) de febrero de 2012, se realizó diligencia de Inspección ocular al predio, así mismo se procedió a realizar diligencia de inspección ocular en el predio en mención por presunta violación a las normas del espacio público, en el lugar se hicieron presentes; el doctor Jaime Eduardo Adames Navarrete Profesional Universitario Oficina Jurídica, el Arquitecto Germán Garay en su condición de profesional Universitario delegado de la oficina de Planeación e infraestructura, el señor José Antonio Leal lozano en su condición de presunto afectado.

Los peritos delegados manifestaron que se encuentra en el sitio indicado del predio, que existe invasión de espacio público en el predio de propiedad de la señora María Victoria Sánchez. Toda vez que identificado el predio se pudo observar que se trata de un predio de propiedad privada y se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Se trata de un lote de propiedad privada, se verifico la escritura Publica No. 433 del 29 de junio de 2010 y efectivamente se pudo constatar que corresponde a lo señalado en el correspondiente titulo de propiedad.
2. El lote donde fueron arrojados los escombros es de propiedad de la señora María Victoria Sánchez.

Progreso con Responsabilidad Social



3. Por otra parte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi territorial Cundinamarca, Certifico que no se encontró servidumbre publica o privada que afecte el predio No. 00-00-0005-0552- 000.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio publico, en su respectivo Municipio, atendiéndose, como es apenas natural a las normas Constitucionales y legales.

Que de acuerdo al artículo 63 de la Constitución Política, los bienes de uso publico , los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás Bienes que determine la ley , son inalienables o innerbangables.

Que la Constitución Política consagra el derecho al espacio publico como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que “ **Es deber del estado velar por la protección de la integridad del publico y por su destinación al uso común , el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común**”

Que el artículo 674 del Código civil que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso publico.

Por su parte el artículo 82 superior señala que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio publico y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que “ el territorio, con los bienes públicos que de el forman parte pertenecen a la Nación”

Así, constituyen el espacio publico del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación publica activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares , las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés publico y de los elementos históricos , culturales, religiosos , recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar , a si como de sus elementos vegetativos , arenas y corales y, en general. Por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9ª de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalado que el espacio “... es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados , destinados por su naturaleza , por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que trascienden , , por tanto los limites de los intereses individuales de los habitantes . Así constituyen espacio publico del Municipio las áreas requeridas para la circulación , tanto peatonal como vehicular , las aéreas para la recreación publica , activa y pasiva , para la seguridad y tranquilidad ciudadana , las franjas de retiro de edificaciones sobre las vías , fuentes de agua , parques , plazas, zonas verdes , fuentes de agua, parques plazas , zonas

Progreso con Responsabilidad Social



verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano....”

Para estos casos la corte ha sostenido que el derecho al espacio al espacio Público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio publico , así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta Política, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados , en beneficio de la colectividad.

“.... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas. (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general”.

Ahora bien de acuerdo al material probatorio allegado al expediente especialmente la diligencia de inspección ocular realizada el día 6 de febrero de 2012 , este despacho encuentra que en el predio de propiedad de la señora María Victoria Sánchez no esta invadiendo espacio publico toda vez que los escombros fueron arrojados dentro de la cabida del lote de propiedad privada.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa por infracción a la norma de espacio público iniciada contra la señora María Victoria Sánchez por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En firme esta decisión ARCHIVESE las presentes diligencias, previa desanotación del libro radiador.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese a las parte de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal y/o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

11 MAY 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
Alcalde Municipal

PROYECTO: Oscar Villarraga	REVISO: Jairo Adams	VALIDA: Visto Ramo Ricardo Sanchez	ANO: 2012
-------------------------------	------------------------	--	--------------

Progreso con Responsabilidad Social